



ED 16564892

Jutjat Contenciós Administratiu 1 Girona (UPSD Cont.Administrativa 1)
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1
17001 Girona

REFERÈNCIA: Procediment abreujat 139/2019 D

Part recurrent: Pere Garriga Casadevall

Part demandada: AJUNTAMENT DE CASTELLÓ D'EMPÚRIES

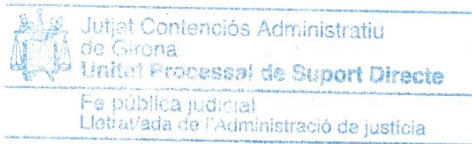
Us retorno, adjunt, l'expedient administratiu tramès de resultes del present procediment i us lliuro el testimoniatge de la Sentència definitiva i ferma, als efectes escaients .

Cal que comuniquen la recepció d'aquesta comunicació.

De conformitat amb el que disposen el Reglament (EU) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal (LOPD) -a la qual remet l'article 236 bis de la Llei orgànica 6/1985, d'1 de juliol, del poder judicial-, i el Reial decret 1720/2007, que aprova el reglament que desenvolupa la LOPD, us comunico que les dades contingudes en aquesta comunicació i en la documentació que s'hi adjunta són confidencials; està prohibit transmetre-les o comunicar-les per qualsevol mitjà o procediment, i han de ser tractades exclusivament per a finalitats pròpies de l'Administració de justícia.

Girona, 25 de setembre de 2020

La Lletrada de l'Adm. de justícia



AJUNTAMENT DE CASTELLÓ D'EMPÚRIES



Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001

Data document: 02/10/2020

Url de validació <http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper



Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació	11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001	Data document: 02/10/2020
-------------------------	-------------------------------------	---------------------------

Uri de validació	http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp
------------------	---

Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
-----------	---





Jutjat Contenciós Administratiu 1 Girona (UPSD Cont.Administrativa 1)
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1
17001Girona

REFERÈNCIA: *Procediment abreujat 139/2019 D*

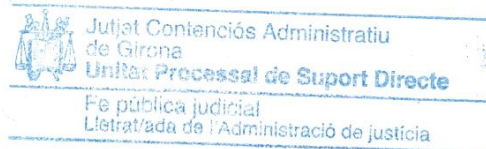
Part recurrent: *Pere Garriga Casadevall*

Part demandada: *AJUNTAMENT DE CASTELLÓ D'EMPÚRIES*

TESTIMONIATGE

Maria del Roser Mata Corretger, Lletrada de l'Adm. de justícia del Jutjat Contenciós Administratiu núm. 1 de Girona,

DONO FE I TESTIMONI: Que en aquest Jutjat es tramita recurs contenciós administratiu Procediment abreujat 139/2019, promogut pel Lletrat Albert Martinez , en nom i representació d'/de Pere Garriga Casadevall, i com a part/s demandada/es AJUNTAMENT DE CASTELLÓ D'EMPÚRIES, en el qual en data 31/07/2020 s'ha dictat sentència del tenor literal següent:



Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació: 11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001 Data document: 02/10/2020

Uri de validació: <http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp>

Metadades: Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper





Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001 Data document: 02/10/2020

Uri de validació <http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper





Jutjat Contenciós Administratiu 1 Girona (UPSD Cont.Administrativa 1)
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1
17001 Girona

REFERÈNCIA: Procediment abreujat 139/2019 D

Part recurrent: Pere Garriga Casadevall

Part demandada: AJUNTAMENT DE CASTELLÓ D'EMPÚRIES

SENTENCIA Nº 150/2020

En Girona, a 31 de julio de 2020

Vistos por mí, Asunción Loranca Ruilópez, Magistrada Juez titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de los de Girona y su Provincia, el presente Procedimiento Abreviado número 139/2019, en el que han sido partes, como demandante, don Pere Garriga Casadevall, representado y asistido por el Letrado Sr. Martínez Rodríguez, y como parte demandada, el Ayuntamiento de Castelló d'Ampúries, representado y asistido por el Letrado Sr. Xifra García, procede dictar la presente Sentencia sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el recurrente se interpuso demanda sobre la base de los hechos que alegaba, y respecto de los que invocó los fundamentos jurídicos que estimó oportunos, terminando con la solicitud de que se admitiera la demanda; se recabara el expediente administrativo; se citara a vista y se dictase sentencia en la que se declarase la anulación de la pregunta siete del examen tipo test y se realice una reordenación de la lista de aspirantes de la bolsa para determinar si la anulación ha comportado la modificación de la posición del recurrente y en caso de ser así se adopten los actos correspondientes. Y de forma subsidiaria, se solicita que se acepte como una respuesta válida la A) de tal forma que se proceda a la reordenación de la lista, adoptándose los actos correspondientes para cubrir la vacante de conserje de Alcaldía.



Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació: 11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001 Data document: 02/10/2020

Url de validació: <http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp>

Metadades: Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper





SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que tras ser remitido se puso de manifiesto a la demandante, y citándose a las partes a la oportuna vista.

En dicho acto comparecieron las partes, ratificando la actora su demanda y oponiéndose la demandada, alegando hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, solicitando la inadmisibilidad del recurso y de forma subsidiaria, su desestimación.

Se propuso y admitió documental y las partes concluyeron por su orden, quedando los autos vistos para sentencia.

Por providencia se acordó requerir a la demandada la aportación del acuerdo de 15 de octubre de 2018 ya que no constaba en el expediente administrativo. Verificado, los autos quedaron conclusos para sentencia.

TERCERO. La cuantía del presente recurso se considera indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el encabezamiento de la demanda se dice que se formuló recurso de reposición frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castelló d'Empúries 6.2.1.1, de fecha 15 de octubre de 2018, de contratación de conserje de Alcaldía, que fue desestimado por el Acuerdo 13645/2018, de 28 de enero de 2019, rectificadora por la de 18 de febrero de 2019. A pesar de ello, en el suplico de la demanda se dice que se pretende la anulación de la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la resolución de 15 de noviembre de 2018 (debe entenderse 15 de octubre).

Considerando que se trata de un error material en la redacción del suplico, se entiende que el objeto del presente recurso contencioso-administrativo es el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castelló d'Empúries número 13645/2018, que desestimó el recurso de reposición formulado frente al de 15 de octubre de 2018 de contratación de conserje de Alcaldía.

SEGUNDO. Expresado de forma sintética en la demanda se relata que:

-El 11 de junio de 2018 fueron aprobadas las bases específicas de la creación de una bolsa de trabajo para realizar sustituciones o cubrir interinamente plazas de conserje del gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Castelló d'Empúries.

-Realizadas las pruebas, el 10 de octubre se notificó al recurrente la resolución de 5 de octubre con la constitución de la bolsa de trabajo con el orden de calificación, apareciendo el recurrente en segundo lugar.

-Tras diversas solicitudes, el recurrente tuvo acceso a la documentación del



Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació	11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001	Data document: 02/10/2020
--------------------------------	-------------------------------------	----------------------------------

Url de validació	http://valida.castello.cat/verificadorofirma.asp
-------------------------	---

Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
------------------	---





expediente y comprobó la existencia de error en la corrección de la pregunta número siete cuya respuesta le fue computada como correcta a la aspirante que había quedado en primer lugar. En concreto, el recurrente consideró incorrecta dicha pregunta número 7, referida a los servicios municipales que se ofrecen en la Plaça dels Homes, por no ser el Juzgado de Paz un servicio municipal.

-El 9 de noviembre de 2018 el recurrente formuló recurso de reposición contra el acuerdo de constitución de la bolsa de 5 de octubre de 2018 solicitando que se anulara la pregunta 7 y se suspendiera la ejecución del acuerdo impugnado, además de que se motivara el juicio técnico para la explicación de la respuesta a la citada pregunta número 7.

Es momento de indicar que examinado el expediente administrativo aparece que en fecha 28 de enero de 2019 se dictó el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 54/2019, desestimatorio del recurso de reposición formulado frente al Acuerdo de 5 de octubre de 2018 de constitución de la bolsa de trabajo por orden de calificación.

Tal Acuerdo fue notificado al recurrente el 8 de marzo de 2019 sin que conste que frente a la misma se haya interpuesto recurso contencioso alguno. En dicho Acuerdo se expresaba que no existía error manifiesto o patente en la redacción de la pregunta número 7 del examen tipo test atendida la circunstancia de que el contenido de las preguntas debía guardar conexión con las labores del puesto de trabajo convocado y por lo tanto, no se trataba de un contenido jurídico sino de conocimiento del municipio.

TERCERO. Dado que la demandada alega que el recurso es inadmisibile conforme a lo prevenido en el artículo 28 LJCA, ha de analizarse en primer lugar esta cuestión.

En su contestación, la demandada pone de relieve que no estamos ante un acto presunto puesto que el recurso de reposición formulado frente al acuerdo de 15 de octubre de 2018, de contratación de conserje, fue desestimado expresamente por el Acuerdo de la JGL de 28 de enero de 2019 (rectificado el 18 de febrero de 2019) objeto del presente recurso. Y añade que estamos ante un acto confirmatorio del anterior acuerdo de 5 de octubre de 2018 por el que se acordó constituir una bolsa de trabajo para plazas de conserje de Gabinete de Alcaldía, con determinación del orden de acuerdo con la calificación obtenida por los participantes.

La actora se opone a dicha causa alegando que se trata de resoluciones distintas ya que la primera publicó la lista pero no adjudicó la plaza.

CUARTO. El artículo 25 de la LJCA establece los supuestos en los que puede formularse recurso contencioso administrativo que, en lo que ahora interesa, ha de ponerse en relación y concordancia con lo que dispone el artículo 28 del ya citado cuerpo legal.

Es doctrina del Tribunal Supremo que concurre causa de inadmisibilidad de acto confirmatorio de otro consentido y firme y que requiere para su apreciación los siguientes requisitos: a) que el acto consentido sea firme, definitivo y válido. b).- que



Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació 11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001 Data document: 02/10/2020

Uri de validació <http://valida.castello.cat/verificadorofirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper





haya sido notificado; c) que haya sido consentido y d) que el acto confirmatorio haya sido dictado en presencia de los mismos fundamentos de hecho y de derecho, así como se den las identidades en los sujetos, en la pretensión y el fundamento (TS 24/2/84). Procede igualmente declarar la inadmisibilidad de un recurso cuando el acto contra el que se dirige es reproducción de otro anterior, firme y consentido, entendiéndose por tal, el que, aunque con distinto planteamiento, se pronuncia de forma expresa y clara sobre la petición que sirve de base al segundo (TS 8/7/88 y STC 48/4998).

El acuerdo de 5 de octubre de 2018 acordó la constitución de la bolsa de trabajo por orden de calificación obtenida. En el recurso de reposición formulado por el recurrente frente a dicho acuerdo se expresaba que a la participante que había obtenido la mejor puntuación se le había computado como correcta la pregunta número 7, en la que existía un error patente, por lo que solicitaba la anulación de tal pregunta con la consecuencia de que el recurrente pasaría a ser el participante con mejor puntuación.

El 28 de enero de 2019 la demandada dictó el acuerdo 54/2019 desestimando el recurso de reposición en base a considerar que no existía el alegado error en la formulación de la pregunta número 7 ya que el contenido del temario no debía ser jurídico sino de conocimiento del municipio y que incluso el propio recurrente había contestado que en la Plaça dels Homs estaba el Juzgado de Paz y que lo que realmente no sabía era que el en el mismo local se ubicaba la Oficina de Turismo del Centro Histórico.

Frente al acuerdo 54/2019 no se interpuso recurso contencioso, por lo que ha de considerarse consentido por el recurrente y firme.

Siendo así, el acuerdo de 15 de octubre de 2018, de contratación de conserje, ha de considerarse consecuencia necesaria del acuerdo de 5 de octubre de 2018 que determinaba el orden de calificación para la constitución de la bolsa de trabajo. Dicho de otro modo, una vez constituida la bolsa y fijado el orden de la misma, para cubrir las vacantes existentes debía seguirse necesariamente tal orden sin que a través de la impugnación del acuerdo de contratación de conserje pueda pretenderse, como hace el recurrente, alterar las calificaciones fijadas por acuerdo firme y consentido. Por lo expuesto, procede declarar inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, lo que hace innecesario analizar el fondo del asunto.

QUINTO. No se hace especial condena en costas dada la naturaleza de la cuestión debatida.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació	11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001	Data document: 02/10/2020
-------------------------	-------------------------------------	---------------------------

Uri de validació	http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp
------------------	---

Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
-----------	---



**FALLO**

Inadmito el recurso contencioso-administrativo formulado por don Pere Garriga Casadevall frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castelló d'Empúries número 13645/2018, que desestimó el recurso de reposición formulado frente al de 15 de octubre de 2018 de contratación de conserje de Alcaldía, sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación en el término de quince días, que sólo se admitirá previa constitución de un depósito de 50,00 euros, que se ingresará en la cuenta de este Juzgado 1685 0000 94 0139 19, con la advertencia que, de no constituirlo, se dictará auto que ponga fin a la tramitación del recurso, quedando firme la resolución impugnada, todo ello de acuerdo con la Disposición Adicional Quinceava de la LO 1/1985, del Poder Judicial, según la redacción dada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Expídase un testimonio para su unión a las actuaciones e insiérase el original en el libro de sentencias definitivas del Juzgado.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que se remite el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació	11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001	Data document: 02/10/2020
Uri de validació	http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp	
Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper	





PUBLICACIÓN. La Ilma. Magistrada Juez que ha dictado la anterior sentencia la ha leído y la ha publicado en audiencia pública el mismo día de la fecha. Doy fe.



Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació	11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001	Data document: 02/10/2020
-------------------------	-------------------------------------	---------------------------

Url de validació	http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp
------------------	---

Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
-----------	---

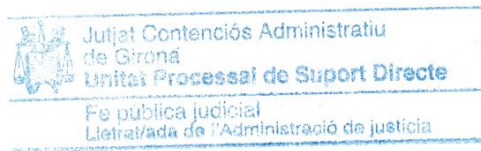




I, perquè consti, expedeixo el present testimoniatge. En dono fe.

Girona, 25 de setembre de 2020

LA LLETRADA DE L'ADM. DE JUSTÍCIA,



Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació: 11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001 Data document: 02/10/2020

Uri de validació: <http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp>

Metadades: Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper



Per descarregar una còpia d'aquest document consulti la següent pàgina web

Codi Segur de Validació	11dc2068c9aa4d6cb43ecc018f9e76c5001	Data document: 02/10/2020
-------------------------	-------------------------------------	---------------------------

Uri de validació	http://valida.castello.cat/verificadorfirma.asp
------------------	---

Metadades	Núm. Registre entrada: ENTRA 2020/11720 - Data Registre: 02/10/2020 14:11:00 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Còpia electrònica autèntica de document paper
-----------	---

